

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la anterior solicitud de amparo de pobreza se recibió el día 25 de septiembre, en las instalaciones del Despacho. Queda radicado bajo el número 2023-0006-00 del libro de otras solicitudes. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 26 de septiembre de 2023.

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle del cauca, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

---

Auto interlocutorio No. 0121  
Asunto: solicitud de amparo de pobreza  
Solicitante: Rodrigo Rucaida Seigma  
Radicado amparo de pobreza: 2023-006-00

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor RODRIGO RUCAIDA SEIGMA para iniciar proceso DE JURISDICCION VOLUNTARIA ART. 577 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesta la peticionaria que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Sobre la concesión del amparo de pobreza, tenemos que el artículo 151 del CGP, busca principalmente asegurar a los pobres la oportunidad de tener acceso al derecho de defensa.

Dispone entonces, lo siguiente:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza es necesario, que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos que impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

**Resuelve:**

1º). Se concede el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 y 152 del C. General del Proceso, al señor RODRIGO RUCAIDA SEIGMA.

2º). Para que la represente, se designa a la abogada ANGELA MARIA APONTE GARCIA profesional del derecho, abogad adscrita a la defensoria del Pueblo.

3º). Notifíquesele esta designación, para los efectos previstos en los artículos 47 No. 7º y 154 inciso 2º del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

*(firma electrónica)*

**Bianca M. González Bermúdez**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331aee646878dc1265fdbee6dca5bd971d65574019951754abf0a668d59661bc**

Documento generado en 26/09/2023 03:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**